

**INTERVENCIÓN DEL EMBAJADOR MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER,
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA, EN LA SESIÓN ESPECIAL SOBRE DERECHO DE LOS
REFUGIADOS. OEA, WASHINGTON, 29 DE ENERO DEL 2008.**

Señor Presidente:

Permítame felicitarlo por la organización de este importante evento, así como a los señores expositores por sus brillantes intervenciones.

En mi condición de Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y Presidente de la Comisión Nacional para los Refugiados, me complace exponer la posición de la República Dominicana sobre este tema.

La República Dominicana asumió su primer compromiso internacional en materia de refugiados al suscribir el 30 de enero de 1940 un Convenio con la Asociación para el Establecimiento de Refugiados provenientes de Europa en la zona norte del país, donde se fijó el asiento territorial de lo que sería el primer centro de refugiados con fines humanitarios establecido en el hemisferio occidental, pero que lamentablemente no llegó a concretarse.

En fecha 15 de agosto de 1947, la República Dominicana formalizó su participación en el Acuerdo Relativo a la Emisión de un Documento de Viaje para Refugiados, mediante el depósito de su instrumento de ratificación. Asimismo, ratificó el Instrumento Constitutivo de la Organización Internacional de Refugiados (OIR) en octubre de 1947.

Posteriormente, en el año 1977 el país se adhirió a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967.

En tal virtud, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 1569, de fecha 15 de noviembre de 1983, fue creada la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), integrada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, que la preside, la Secretaría de Estado de Trabajo, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional, la Dirección General de Migración, el Departamento Nacional de Investigaciones y la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Del mismo modo, fue dictado el Reglamento de la Comisión Nacional para los Refugiados mediante Decreto No. 2330 del 10 de septiembre de 1984, estableciéndose a partir de ese momento el mecanismo institucional que permite a los interesados solicitar la protección como refugiados y a las autoridades dominicanas evaluarla par afines de concesión o rechazo.

Es conveniente significar que la legislación dominicana define el refugio con los mismos términos contemplados en la Convención de 1951, y que la ampliación de este término recogida en la Declaración de Cartagena está siendo debidamente ponderada para una toma de decisión en el futuro.

La República Dominicana es un país receptor de refugiados e inmigrantes económicos. En este papel hemos trabajado con la asistencia y cooperación del ACNUR, y tenemos la firme decisión de continuar en ese sentido, primero porque es un compromiso internacional asumido por el Estado, y segundo porque mi país goza de una estable democracia, cuenta con un Gobierno respetuoso de los Derechos Humanos y Humanitarios y reconoce el papel que le corresponde en la búsqueda de soluciones para aquellos que huyen perseguidos y necesitan protección.

Sin embargo, nos parece conveniente referirnos a un aspecto poco tratado en estos foros y es lo referente al caso de países que no solo reciben personas solicitantes de refugio, sino también a un gran flujo de población extranjera que aún cuando no solicitan refugio, huyen de su país y se quedan en el territorio de un tercer Estado, representando esto una gran carga para el que los recibe.

Por eso abogamos porque el ACNUR y los países donantes contribuyan en mayor medida a aliviar el grave problema que estos grupos representan para algunos Estados y que se incremente la

repatriación voluntaria como solución duradera al caso de los refugiados, para lo cual los países de origen, con el apoyo de la cooperación internacional, tienen la obligación de adoptar las medidas oportunas que garanticen la protección de sus nacionales repatriados.

En ese sentido, consideramos interesante la propuesta hecha por la Delegación de Costa Rica para que se contemple la posibilidad de que parte de la deuda externa de algunos Estados sea utilizada en los fines antes expuestos. Creemos que foros como este pueden ayudar a tal fin.

MUCHAS GRACIAS.